

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

Junta provincial del Censo de Población

C I R C U L A R

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 10 del Decreto de 25 del corriente relativo al Censo Electoral, entregarán inmediatamente los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población, de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, a los Sres. Presidentes de las respectivas Juntas municipales del Censo Electoral los Padrones formados según la inscripción censal verificada en 31 de diciembre último.

Si en algún Ayuntamiento no se hubiese terminado la formación del citado Padrón de habitantes, deberá entregarse por el respectivo Sr. Alcalde el Padrón formado en 1924, con los respectivos apéndices hasta el de 1929; pero en este caso, comunicará al Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral que, podrá solicitar de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que estime necesarios del Censo de Población.

Palma 30 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
Francisco Carreras

